

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° GADMUPAN-002-AL-2023

TERMINACIÓN UNILATERAL CONTRATO DE MENOR CUANTÍA DE OBRAS NO. MCO GADMUPAN-005-2022 "CONSTRUCCIÓN DE BODEGA PARA EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA"

Wilson Correa Ocaña
ALCALDE DEL CANTÓN PANGUA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador dispone que *las resoluciones de los poderes públicos serán motivadas; y que no habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho;*

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*

Que, el numeral 1 del artículo 83 de la Carta Magna, dispone: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...)”;*

Que, el artículo 226 de la Norma Suprema ordena: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador manda: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”;*

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República dispone: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: numeral 6 que dice 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.”*;

Que, el artículo 288 de la Carta Magna ordena: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”*;

Que, mediante Ley publicada en el Registro Oficial Suplemento N°303 de 19 de octubre de 2010, se expidió el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), cuyo artículo 53 establece lo siguiente: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.”*;

Que, en el literal f) del artículo 54 del COOTAD, se establece como una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal la de: *“f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad”*;

Que, el artículo 278 del COOTAD respecto a la gestión por contrato ordena que: *“En la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública.”*;

Que, conforme lo dispone el artículo 60 del COOTAD en concordancia con lo establecido en el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, le corresponde al alcalde ejercer la representación legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua;

Que, mediante Registro Oficial Suplemento N°395 de fecha 04 de agosto de 2008, se promulgó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, establece en el artículo 1 *“Objeto y Ámbito. -Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría (...)”*;

Que, el artículo 4 de la norma citada dispone que los contratos derivados de los procedimientos de contratación pública observarán *los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y participación nacional;*

Que, el artículo 94 de la citada Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, ordena: *“Terminación Unilateral del Contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: 1. Por incumplimiento del contratista; (...) 3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato; ...”*;

Que, el artículo 95 de la norma ibidem señala: *“Notificación y Trámite. - Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que, de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato. Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley. Los contratistas no podrán aducir que la Entidad Contratante está en mora del cumplimiento de sus obligaciones económicas en el caso de que el anticipo que les fuere entregado en virtud del contrato no se encontrare totalmente amortizado. La forma de calcular la amortización del anticipo constará en el Reglamento respectivo. Solo se aducirá mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas de la Entidad Contratante cuando esté amortizado totalmente el anticipo entregado al contratista, y éste mantenga obligaciones económicas pendientes de pago. La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago. La Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar. Una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, de manera directa, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el reglamento de aplicación de esta Ley.”*

Que, mediante Registro Oficial Suplemento N° 87 de fecha 20 de junio de 2022, se promulgó el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. En su Disposición Transitoria Cuarta dispone que: *“Los procedimientos de contratación iniciados hasta antes de la entrada en vigencia de este Reglamento, se concluirán aplicando los pliegos y las normas que estuvieron vigentes al momento de su convocatoria”*;

Que, el artículo 121 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública RGLOSNCNP sobre el Administrador del Contrato establece: *“En todo contrato, la entidad contratante designará de manera expresa un administrador del mismo, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar”*;

Que, el artículo 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su incisos primero y segundo menciona que: *“La notificación prevista en el artículo 95 de la Ley se realizará también, dentro del término legal señalado, a los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley; para cuyo efecto, junto con la notificación, se remitirán copias certificadas de los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista. La declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al SERCOP, al contratista; y, al garante en el caso de los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley. La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal www.compraspublicas.gov.ec y en la página web de la entidad contratante e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP”*;

Que, el artículo 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su incisos tercero y cuarto menciona que: *“En la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado. En el caso de que el contratista no pague el valor requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la entidad contratante pedirá por escrito al garante que, dentro del término de 48 horas contado a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago”*;

Que, el artículo 149 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, menciona que: *“Las entidades contratantes tienen la obligación de informar al SERCOP de todos los actos y actuaciones, relacionados con los contratos suscritos y vigentes, así como sus modificaciones. Igual responsabilidad tiene respecto de las liquidaciones, actas de entrega recepción provisionales y definitivas”*;

Que, el Código Orgánico Administrativo – COA, contempla el principio de interdicción de la arbitrariedad mismo que de acuerdo a la norma señala: *“Art. 18.- Principio de interdicción de la arbitrariedad. Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad”*;

Que, el mismo COA, dispone el Art. 23, contempla el Principio de la razonabilidad, mismo que de acuerdo a la norma dispone: *“Art. 23.- Principio de racionalidad, La decisión de las administraciones públicas debe motivada.”*;

Que, la motivación debe ser debidamente actuada por la Administración Pública, por mandato Constitucional, así como Legal de conformidad al Art. 100 del COA, mismo que manda: *“Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.”*;

Que, el artículo 125 del Código Orgánico Administrativo, define al Contrato administrativo, indicando *“Es el acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos, entre dos o más sujetos de derecho, de los cuales uno ejerce una función administrativa. Los contratos administrativos se rigen por el ordenamiento jurídico específico en la materia”*;

Que, mediante oficio No. 12208 de 22 de septiembre de 2017, el Procurador General del Estado en su parte pertinente señaló: *“(…) el procedimiento para la declaratoria de terminación unilateral del contrato previsto en el artículo 95 de la LOSNCP, esté sujeto a un trámite que debe ejecutarse en un periodo de tiempo, dentro del cual el contratista puede remediar el incumplimiento o justificar la mora que dio inicio a dicho procedimiento. Es lógico que, mientras se desarrolla ese trámite que garantiza el debido proceso al contratista, la imposición de multas no se suspende, y deben seguir calculándose hasta la expedición de la resolución en la que se declare o no terminado anticipada y unilateralmente un contrato por parte de la máxima autoridad de la entidad contratante. (...)*;

Que, mediante CONTRATO DE MENOR CUANTIA DE OBRAS signado con el No. MCO-GADMUPAN-005-2022 celebrado el 22 de noviembre del año 2022 el Ing. Rodríguez Acosta Tyrone Paúl, se obligó para con el GAD Municipal de Pangua, a ejecutar, termina y entregar la obra denominada "CONSTRUCCIÓN DE BODEGA PARA EL GAD MUNICIPAL DEL CANTON PANGUA", de acuerdo a las especificaciones técnicas, términos de referencia, los pliegos y la oferta, por el valor USD. 60.171,32 (SESENTA MIL CIENTO SETENTA Y UN CON 32/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA), valor que no incluye IVA., pagaderos el (50%) CINCUENTA POR CIENTO en calidad de anticipo y el valor restante mediante presentación de planillas avance de obra, previo informe del fiscalizador y aprobado por el administrador del contrato, constanding que de cada planilla se descontará la amortización del anticipo y cualquier otro cargo, legalmente establecido en la Ley. Consta en el contrato que el plazo para la ejecución y terminación de la totalidad de la obra es de 150 (CIENTO CINCUENTA DÍAS) a partir de la notificación del anticipo.

Que, con informe No.02-FIS-MCO-GADMUPAN-008-2022 del 20 de abril del 2023, el Ing. Edgar Timbiano, en su calidad de fiscalizador de la obra y del contrato, hace la entrega al Arq.

Marcelo Israel León, Administrador del Contrato, el informe técnico económico de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE BODEGA MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA, describiendo los datos generales de la obra, su liquidación económica, resaltado que el contratista recibió el 50% del monto del contrato, de los cuales solo ha devengado la suma de USD. 18.174,12, estando por devengarse la suma de USD. 11.911,54, el tiempo de abandono de la obra y atraso de presentación de planilla y abandono injustificado de la obra, desde el 01 de enero del 2023 hasta el 12 de marzo del 2023; así como también el monto de las multas hasta el 12 de marzo del 2023 que ascendía a la suma de: por cada día de retraso en la presentación de la planilla la suma de USD. 3.730,54 y por abandono injustificado de la obra la suma de USD. 4.272,07, todo lo cual da un valor de USD. 8002,61.

Que, conforme ha dicho informe, el Fiscalizador de la Obra, concluye que: el contratista presenta multas por atraso en la presentación de planilla y abandono injustificado de la obra por un valor de \$8.002,61 que representa 13,30%, porcentaje superior al 5% del monto contractual, habiendo abandonado injustificadamente la obra, por más de 71 días sin que medie fuerza mayor o caso fortuito; por lo que, amparado en lo que dispone el Art. 94 de la LOSNCP, sugiere realizar el trámite correspondiente para dar por terminado unilateralmente el contrato de la obra "CONSTRUCCIÓN DE BODEGA MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA", ya que el contratista, Ing. Tyrone Rodríguez, ha incumplido en sus obligaciones contractuales, atrasándose en la presentación de planilla de avance de obra y haberla abandonado injustificadamente, cuyo valor de las multas ha superado el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato y por suspensión de los trabajos por decisión del contratista, por más de sesenta 60 días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito. Por último, indica que, se ha procedido a realizar las cuantificaciones de volúmenes de obra y especificaciones técnicas por parte de fiscalización, indicando que la obra se encuentra con un avance físico del 30,20%, teniendo un valor económico del anticipo por devengar por parte del contratista de \$11.911,54.

Que, mediante informe N° 001-ADM-MCO-CB-2023, del 28 de abril de 2023, el Arq. Marcelo Israel León Zambrano - Administrador del Contrato, entrega al Alcalde del cantón Pangua, el Informe técnico, quien en su parte pertinente menciona... "Mediante OFICIO: No. 002-ADM-MCO-CB-2022, de fecha 05 de diciembre del 2022, el Arq. Marcelo Israel León - Administrador, realiza la Notificación de acreditación del anticipo del Contrato No. MCOGADMUPAN-005-2022 al Ing. Tyrone Rodríguez - Contratista. Que el 06 de diciembre del 2022, se suscribe el Acta de Inicio de Obra, entre el Arq. Marcelo Israel León - Administrador, el Ing. Edgar Timbiano - Fiscalizador y el Ing. Tyrone Rodríguez - Contratista.

Que, con Oficio N° 001-ADM-MCO-CB-2023, de enero 18 del 2023, el Arq. Marcelo Israel León Zambrano, Administrador del Contrato, le observa al contratista, Ing. Tyrone Rodríguez Acosta, que, hasta la fecha de emisión del mismo, no se ha recibido la planilla 1 correspondiente al avance de obra y por lo tanto se ejecutaran las sanciones pertinentes.

Que, mediante Oficios No. 002-ADM-MCO-CB-2023, de fecha 19 de enero de 2023, 003-ADM-MCO-CB-2023, de fecha 1 de febrero de 2023, 004-ADM-MCO-CB-2023, de fecha 10 de febrero de 2023 el Arq. Marcelo Israel León Zambrano, Administrador del Contrato, le reitera al contratista Ing. Tyrone Rodríguez Acosta-CONTRATISTA, que hasta la fecha de emisión de los mismos, no se ha recibido la planilla 1 correspondiente al avance de obra y por lo tanto se ejecutaran las sanciones pertinentes, ya que se encuentra cumpliendo a sus obligaciones contractuales.

Que, mediante informe N° 02-FIS-MCO-GADMUPAN-008-2022 de fecha 20 de abril del 2023, el Ing. Edgar Timbiano, en su calidad de Fiscalizador de la obra, presenta al Arq. Marcelo Israel León, Administrador del contrato, el informe técnico – económico de la obra CONSTRUCCION DE BODEGA MUNICIPAL DEL CANRON PANGUA, relatando que el contratista, pese a los requerimientos que se le ha hecho para que presente la planilla 1, e indica que el avance de la obra asciende a un 30,20 % que corresponde al periodo que va desde el 6 de diciembre del 2023 hasta el 31 de diciembre del 2023 y que las multas son hasta el 12 de marzo, por cuanto el 13 de Marzo se suscitó el deslizamiento de tierra en el Taller Municipal, donde se ubica la Construcción de la Bodega Municipal; por lo que, concluye que el contratista presenta multas por atraso en la presentación de planilla y abandono injustificado de la obra por un valor de \$9.085,67 que representa 15.09%, porcentaje superior al 5% del monto contractual, quien incluso ha abandonado injustificadamente la obra, es decir la obra ha quedado suspendida por 80 días sin que medie fuerza mayor o caso fortuito, y recomienda que de conformidad con el Art. 94 de la LOSNCP, ratificando la sugerencia de fiscalización, se realice el trámite correspondiente para dar por terminado unilateralmente el contrato de la obra "CONSTRUCCIÓN DE BODEGA MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA", en vista que el contratista, Ing. Tyrone Rodríguez, presenta incumplimiento por atraso en la presentación de planilla de avance de obra y por abandonar injustificadamente la obra, por lo cual el valor de las multas supera el monto correspondiente al 5% del valor del contrato y por suspensión de los trabajos por decisión del contratista, por más de sesenta 60 días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito. Que se ha procedido a realizar las cuantificaciones de volúmenes de obra y especificaciones técnicas por parte de fiscalización, por tanto, actualmente la obra se encuentra con un avance físico del 30,20%, teniendo un valor económico del anticipo por devengar por parte del contratista de \$11.911,54. Calculo que se encuentra detallado en la planilla de liquidación adjunta.

Que, mediante memorando Nro. GADMUPAN-DFIN-2023-0206-MEM, de fecha 26 de abril de 2023, la Ing. Rudayna Toscano, en su calidad de Contadora General, emite el informe económico con relación al contrato de la obra "CONSTRUCCIÓN DE BODEGA MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA", en el cual indica que revisados los archivos contables físicos y del sistema contable SIGAME, NO se evidencia pagos de planillas, desde el pago del anticipo hasta la fecha.

Que, con fecha 28 de abril del 2023, el Arq. Marcelo Israel León Z, en su calidad de Administrador del Contrato, presenta al señor Alcalde del Cantón, el informe técnico N° 001-ADM-MCO-CB-2023 con relación a la ejecución de la obra "CONSTRUCCIÓN DE BODEGA MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA", por parte del contratista Ing. Tyrone Paúl Rodríguez Acosta, luego de los antecedentes y análisis que hace, concluye que: El contratista presenta multas por atraso en la presentación de planilla y abandono injustificado de la obra por un valor de \$9.085,67 que representa 15.09%, porcentaje superior al 5% del monto contractual; habiendo abandonado injustificadamente la obra, encontrándose la obra suspendida por 80 días sin que medie fuerza mayor o caso fortuito; por lo que, ratifica la sugerencia de fiscalización de realizar el trámite correspondiente para dar por terminado unilateralmente el contrato de la obra "CONSTRUCCIÓN DE BODEGA MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA", en vista que el contratista, Ing. Tyrone Rodríguez, no ha presentado la planilla de avance de obra y ha abandonado injustificadamente la obra, por lo cual el valor de las multas supera el monto correspondiente al 5% del valor del contrato y por suspensión de los trabajos por decisión del contratista, por más de sesenta 60 días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito; habiéndose realizado las cuantificaciones de volúmenes de obra y especificaciones técnicas por parte de

fiscalización, por tanto, la obra a esa fecha se encontraba con un avance físico del 30,20%, teniendo un valor económico del anticipo por devengar por parte del contratista de \$11.911,54. Calculo que se encuentra detallado en la planilla de liquidación adjunta.

Que, la Ab. Tatiana Tello Rojas, en su calidad de Procuradora Síndica, en atención a lo dispuesto por el señor Alcalde, en memorando 178-GADMUPAN-2023-A-Fj, luego del análisis que realice indica que, acogiendo el informe emitido por el Fiscalizador y por el administrador del contrato, solicita al señor Alcalde que, a través de Secretaria General, se notifique el contratista Ing. Tyrone Rodríguez, para que en el término de 10 días justifique el incumplimiento, la mora o remedie la misma, a quien se le adjuntará los informes técnicos y económico.

Que, mediante oficio de notificación N° GADMUPAN-AL-2023-061-OF-FJ de fecha 28 de abril del 2023, el Alcalde del Cantón, Prof. Saúl David Mejía Pérez, se notifica al Ing. Tyrone Paúl Rodríguez Acosta, contratista de la obra CONSTRUCCION DE BODEGA PARA EL GAD MUNICIPAL DEL CANTON PANGUA, solicitándosele que justifique y remedie el incumplimiento del CONTRATO DE MENOR CUANTIA DE OBRAS No. MCO-GADMUPAN-005-2022 "CONSTRUCCIÓN DE BODEGA PARA EL GAD MUNICIPAL DEL CANTON PANGUA", ya que conforme a los informes técnicos que se adjunta, no ha ejecutado la obra y la misma se encuentra abandonada, cuyas multas sobrepasan el 5% del monto del contrato, lo cual constituya causal para dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, por lo que dentro del término de 10 días a partir de la Notificación, deberá justificar el mismo, caso contrario se dará por terminado unilateralmente el contrato.

Que, de acuerdo a las copias de los correos enviados al contratista Ing. Tyrone Paúl Rodríguez Acosta, realizados desde el correo institucional municipiopangua@hotmail.com al correo ingtyronep@gmail.com señalado por el contratista, cuya notificación con la información técnica financiera ha sido enviada el 28 de abril del 2023; además, se ha procedido a notificarle físicamente el día 03 de mayo del 2023.

Que, mediante oficio de fecha 17 de mayo del 2023, ingresado el mismo día al GAD Municipal, Ing. Tyrone Paúl Rodríguez Acosta, contestando el oficio de notificación No GADMUPAN-AL-2023-061-OF-Fj, de 28 de abril del 2023, mediante el cual se le hace referencia a los informes: No. 02-FIS- MCO - GADMUPAN-008-2022 de fecha 20 de abril del 2023, suscrito por el Ingeniero Edgar Timbiano, Fiscalizador y el informe No. 001-ADM-MCO-CB-2023, de fecha 28 de abril del 2023, suscrito por el Arquitecto Marcelo Israel León Zambrano, Administrador de Contrato de la obra "Construcción de Bodega para el GAD Municipal del Cantón Pangua", dice que se encontraba en la ejecución de obra hasta el 10 de marzo, por motivo de enfermedad no acudió a la obra desde el 13 al 21 de marzo, las fuertes lluvias y el clima en si fue motivo por el cual no se pudo continuar con la construcción hasta que se pronunció el COE declara la emergencia desde el 22 de marzo del 2023 por lo antes expuesto solicitó oficialmente se le notifique la suspensión de la obra conforme a la emergencia, así mismo dice que una vez superada la emergencia solicitó la certificación por parte de los técnicos del GAD Municipal del Cantón Pangua, si es factible el ingreso al sitio de la obra para la culminación de la misma. En cuanto al anticipo del 50%, indica que se ha realizado la cuantificación de los rubros ejecutados y materiales adquiridos que se encuentran en la obra, por tal motivo solicita se acepte el trámite para el cobro de la planilla en la que se devengará el anticipo, además del incumplimiento de la presentación de planilla de la obra. Que los materiales utilizados en la construcción y existentes en el sitio,

cumplen con las especificaciones técnicas y métodos constructivos en cada uno de los rubros contractuales, confirmando que los materiales para ejecutar el rubro de acero estructural se encuentran en el sitio, los mismos se adquirieron en los días que se han encontrado laborando en la obra. Que no ha estado abandonada la obra, ya que su personal o cuadrilla de trabajo se encontraba laborando bajo su dirección, para lo cual adjunta bitácora de asistencia firmada por el maestro mayor y libro de obra. Con respecto a la entrega de la planilla, indica que el 09 de enero, ha sido víctima de la delincuencia, en el cual se le han sustraído el carro y todas sus pertinencias, lo cual ha motivado por poderla presentar.

Que, mediante informe N° 002-ADM-MCO-CB-2023, de fecha 30 de mayo del 2023, el Arq. Marcelo Israel León Zambrano, Administrador del Contrato, Especialista de PDYOT CANTONAL 2, presenta al señor Alcalde, el correspondiente informe técnico, en la que manifiesta que en cuanto al retraso en la presentación de planillas, se evidencia en el Oficio SN, de fecha 14 de Abril del 2023, que el contratista realiza la entrega al Ing. Edgar Timbiano-Fiscalizador, la planilla N° 1 de avance de obra unificada, para la revisión y aprobación de la misma, de ser el caso. Por tal motivo el contratista presenta multas por retraso en la presentación de planilla hasta el día 13 de Abril del 2023. Existe abandono Injustificado de la obra: Conforme se puede evidenciar en el Libro de Obra, el contratista presenta abandono de la obra desde el 01 de enero del 2023. El contratista presenta multas hasta el 21 de marzo del 2023, por cuanto mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 0001-GADMUPAN-2023-AL de fecha 22 de Marzo del 2023, el Prof. Saul Mejía - Alcalde del cantón Pangua, DECLARA EN EMERGENCIA, entre los daños ocasionados por la temporada invernal, es el deslizamiento de tierra del talud ubicado en el Taller Municipal que compromete a la Construcción de la Bodega Municipal, conforme se puede evidenciar en el INFORME No.010 GADMUPAN-DP-R-2023-DM, firmado por el Arq. Diego Molina, Responsable de la Unidad de Gestión de Riesgos. En referencia a la contestación enviada por el contratista, manifiesta que este no ha justificado la mora ni a remediado el incumplimiento, bajo las siguientes consideraciones: a) Se adjunta un libro de obra suscrito únicamente por el contratista sin ser legalizado por el fiscalizador, donde se deja en evidencia que el contratista abandonó injustificadamente la obra; b) Se adjunta una bitácora de asistencia firmada por el maestro mayor, sin embargo, no está avalado por el fiscalizador, donde se deja en evidencia que el contratista abandonó injustificadamente la obra; c) Se adjunta facturas de compra de materiales de fecha del mes de marzo, por lo cual no se justifica el motivo razón o circunstancia la no ejecución de los rubros contractuales dentro del cronograma establecido, dejando en evidencia que el contratista compró los materiales de acero estructural pero no los ejecutó; d) El contratista menciona que ha sido víctima de la delincuencia, sin embargo, no existe notificación expresa a la entidad contratante con respecto al caso fortuito, es decir se desconoce el hecho mencionado por el contratista y de ser el caso, tenía la obligación de reemplazar al residente de obra con la finalidad de no paralizar la ejecución de la obra.

Que, mediante INFORME JURÍDICO N° GADMUPAN-PS-JMST-2023-013-IF, de fecha 09 de junio de 2023 el doctor Johnny Santín Torres, Procurador Sindico en su parte pertinente señala: “Con sujeción a lo afirmado por el señor Administrador del Contrato y señor Fiscalizador del Contrato, en su Informe Técnico y Económico, en el sentido de que el Contratista referido no ha cumplido con sus obligaciones contractuales, y en consideración de que el valor de las multas ha superado el monto de la garantía de fiel cumplimiento, es procedente la terminación unilateral del contrato toda vez que ha incurrido en las causales 1) y 3) del Artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), ya que, habiéndose notificado al contratista, para que justifique el incumplimiento y la mora o remedie la misma, según lo indicado

por el Administrador y Fiscalizador del Contrato, con el oficio que ha presentado no se ha justificado no ha remediado el incumplimiento dentro de los diez (10) días término que tiene de acuerdo con la ley; ante lo cual, la Municipalidad podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.” (...) Una vez que se haya dado cumplimiento a la norma antes transcrita, se podrá continuar con el trámite de terminación unilateral del contrato referido.

Que, de los informes antes descritos, emitidos por los técnicos encargados de la administración y supervisión de la obra, se evidencia que el contratista Ing. Tyrone Paúl Rodríguez Acosta, no ha cumplido con sus obligaciones contractuales y existe multa por incumplimiento del trabajo dentro del plazo establecido, que sobrepasan el 5% del monto del contrato y además que la obra ha sido abandonada sin que exista causa alguna; es decir, que el porcentaje de la multa representa el 17.40%, lo cual asciende a la suma de USD. 10.469,58 y un anticipo por devengar o devolver que asciende a la suma de USD. 11.911,54 dólares, que no ha sido desvirtuada ni justificada por el contratista; lo que, constituya causal para que esta Autoridad de por terminado el contrato, conforme lo indica el Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, se ha llevado a cabo el debido proceso para la terminación unilateral del CONTRATO DE MENOR CUANTIA DE OBRAS No. MCO-GADMUPAN-005-2022 "CONSTRUCCIÓN DE BODEGA PARA EL GAD MUNICIPAL DEL CANTON PANGUA"; contándose con los informes necesarios que refieren a las obligaciones cumplidas tanto por la entidad contratante como por el contratista, notificándose a la vez, de manera específica los incumplimientos del contratista; mismos que se detallan en los considerandos de la presente Resolución, cumpliendo por tanto con lo dispuesto en las garantías constitucionales pertinentes, preceptuadas en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 92,94 y 95 de la LOSNCP y el artículo 146 del RGLOSNC; y,

En uso y en ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el COOTAD, la LOSNCP, su Reglamento General y demás leyes concordantes,

RESUELVO:

Artículo 1.- **DECLARAR Y DISPONER** la terminación anticipada y unilateral del CONTRATO DE MENOR CUANTIA DE OBRAS signado con el No. MCO-GADMUPAN-005-2022 celebrado el 22 de noviembre del año 2022 con el Ing. Rodríguez Acosta Tyrone Paúl, para la ejecución de la obra denominada "CONSTRUCCIÓN DE BODEGA PARA EL GAD MUNICIPAL DEL CANTON PANGUA", por incumplimiento del objeto y todas las obligaciones, de conformidad con el numeral 1° del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y por el valor de la multa impuesta en el contrato que supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, al tenor del numeral 3 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 2.- **DECLARAR** al Ing. Rodríguez Acosta Tyrone Paúl con RUC: 1310468838001, como contratista incumplido, en atención a la terminación anticipada y unilateral del CONTRATO DE MENOR CUANTIA DE OBRAS signado con el No. MCO-GADMUPAN-005-2022 celebrado el 22 de noviembre del año 2022, por las causales previstas en los numerales 1 y 3 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 3.- **DISPONER** al Administrador del Contrato, al Fiscalizador de la Obra y al Director Financiero, que de acuerdo a lo que dispone el Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, *establezcan el avance físico de la obra, y, su liquidación financiera y contable*, tomando en cuenta los informes técnico y financiero emitidos y que son motivo del presente trámite.

Artículo 4.- **ORDENAR** a Secretaria General del Concejo Cantonal, que proceda a NOTIFICAR con el contenido de la presente Resolución al señor Ing. RODRÍGUEZ ACOSTA TYRONE PAÚL, en la dirección y en el correo electrónico que tiene señalado en el contrato para recibir notificaciones, a fin de que en el término de 10 días contados a partir de la notificación, realice el pago de los valores constantes en la liquidación económica y a la devolución del anticipo no devengado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el artículo 146 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- **DISPONER** a la Dirección de Gestión Administrativa, para que, a través de Compras Públicas, se notifique con la resolución al SERCOP y con toda la documentación prevista en el numeral 43.1 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP, se solicite se proceda a incluir y registrar en el Registro de Incumplimientos al señor Ing. Rodríguez Acosta Tyrone Paúl con RUC: 1310468838001 en calidad de contratista incumplido, por el incumplimiento de las obligaciones asumidas al firmar el al CONTRATO DE MENOR CUANTIA DE OBRAS signado con el No. MCO-GADMUPAN-005-2022, en concordancia con los numerales 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; cumpliendo con lo establecido en el numeral 1 del artículo del artículo 19 y 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 6.- **DISPONER** que, a través del área financiera, se proceda a NOTIFICAR a la Aseguradora, para que dentro del término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente Resolución, según lo ordenado en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el artículo 146 de su Reglamento General, aplicando la liquidación final del contrato, se efectivicen las garantías y se proceda al pago de los valores afianzados con relación al CONTRATO DE MENOR CUANTIA DE OBRAS signado con el No. MCO-GADMUPAN-005-2022 suscrito con el Ing. RODRÍGUEZ ACOSTA TYRONE PAÚL; dentro del término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente Resolución, según lo ordenado en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el artículo 146 de su Reglamento General.

Artículo 7.- **DISPONER** a Compras Públicas y a Tecnologías de la Información del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del SERCOP y en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua, respectivamente.

Artículo 8.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Sistema Oficial de Contratación del Estado (SOCE), www.compraspublicas.gob.ec.

Dado y firmado en la Alcaldía del Cantón, a los 13 días del mes junio del 2023.

Notifíquese, Publíquese y Cúmplase

Wilson Correa Ocaña
**ALCALDE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA**

Certificación. - Que la resolución que antecede, fue firmada y suscrita por el señor Wilson Geovanny Correa Ocaña, Alcalde del cantón Pangua, a los 13 días del mes de junio del año dos mil veintitrés. -

Ab. Daniela Esperanza Quispe Guanoluisa.
SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL



03 2 684 - 157 ext 132



www.pangua.gob.ec



@Municipio del cantón
Pangua Gadmupan

**Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del cantón Pangua**

